



RESOLUCIÓN N° 0929-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente 1038-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **1 274,46 m²**, con Código 2506324-OLMOS-C03PQ0HIMR-025, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁶ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁷ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 numeral 14 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 01464-2022-ARCC-DE-DSI (S.I. n.° 24238-2022) presentado el 13 de septiembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁸, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁹; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02488-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de septiembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que; i) De la revisión de la base gráfica del GEOCATMIN, “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones”;

10. Que, asimismo, es conveniente precisar que legalmente se advirtió que mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, en cuyo anexo n.° 01.1 se advierte que dentro de las intervenciones se encuentra la “Creación del servicio de protección en riberas del río Olmos, vulnerable ante el peligro en los sectores de Nueva Esperanza, La Juliana y Toma de Río, Distrito de Olmos – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque” (numeral 10.1) la cual señala como su entidad ejecutora al Gobierno Regional de Lambayeque. Sin embargo, se ha advertido que el proyecto señalado en su solicitud de “El Plan” es “Defensas Ribereñas del Río Olmos Lambayeque”, el cual no está aprobado de esa manera;

11. Que, las observaciones descritas en los considerandos precedentes, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 07853-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de septiembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles¹⁰, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 01725-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 27208-2022) presentado el 14 de octubre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, el cual actualizó el nombre del proyecto de “El Plan” y planos correspondientes indicando que el propósito de “El Plan” es ser destinado a la futura ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del rio olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”; adicional a ello, señaló que la Plataforma GEOCATMIN ha sido implementada de forma referencial, la cual permite y facilita en una sola base de datos, la búsqueda de información tanto Geológica como Catastral Minera. Es así, que GEOCATMIN, publicita que sobre la totalidad del predio existe una Concesión Eléctrica a favor del Proyecto Olmos Tinajones en tanto constituye un derecho de usufructo (servidumbre para el transporte de energía), mas no acredita la propiedad del predio;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de julio de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 012102-2022-Z.R.N°II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 30 de junio de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Chiclayo señala que “el predio” materia de trámite se encuentra en una zona sin antecedente registral, no se encuentra sobre título pendiente u observado, asimismo no se encuentra sobre Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica y/o fajas marginales;

14. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades;

⁸ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁹ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

¹⁰ Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

15. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

16. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Leda Milagros Grimaldo Hidalgo;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 1090-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **1 274,46 m²**, ubicado en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

NUMERO DE PLANO : 2506324-OLMOS-C03PQ0HIMR-025

DENOMINACIÓN DEL PREDIO : INMATRICULACIÓN; PREDIO DESTINADO A DIQUE ENROCADO; 0.1274 ha / 1274.46 m² / 175.91m. DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RIO OLMOS - LAMBAYEQUE

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACION :

DISTRITO : OLMOS
 PROVINCIA : LAMBAYEQUE
 DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
 SECTOR : NUEVA ESPERANZA

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA :

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
 DATUM : WGS 84
 ZONA : 17 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE OLMOS, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

4.- CONDICIÓN JURIDICA DEL ÁREA:

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
 ING. CECURARO - CPN: 096891
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 009732VCPZNR

5.- CUADRO DE COORDENADAS

Por el Norte: Colinda con terreno del Estado; entre los vértices 1 y 2 de 59.88 m, con una longitud total de **59.88** m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD-56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	59.88	90°0'0"	647646.0937	9342318.4282	647895.8990	9342691.7540



Por el Este: Colinda con terreno del Estado; entre los vértices 2 y 3 de 73.47 m, con una longitud total de **73.47 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD-56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
2	2-3	73.47	35°24'17"	647705.1396	9342328.4102	647954.9455	9342701.7362

Por el Sur: No presenta colindancias.

Por el Oeste: Colinda con terreno del Estado; entre los vértices 3 y 1 de 42.56 m, con una longitud total de **42.56 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

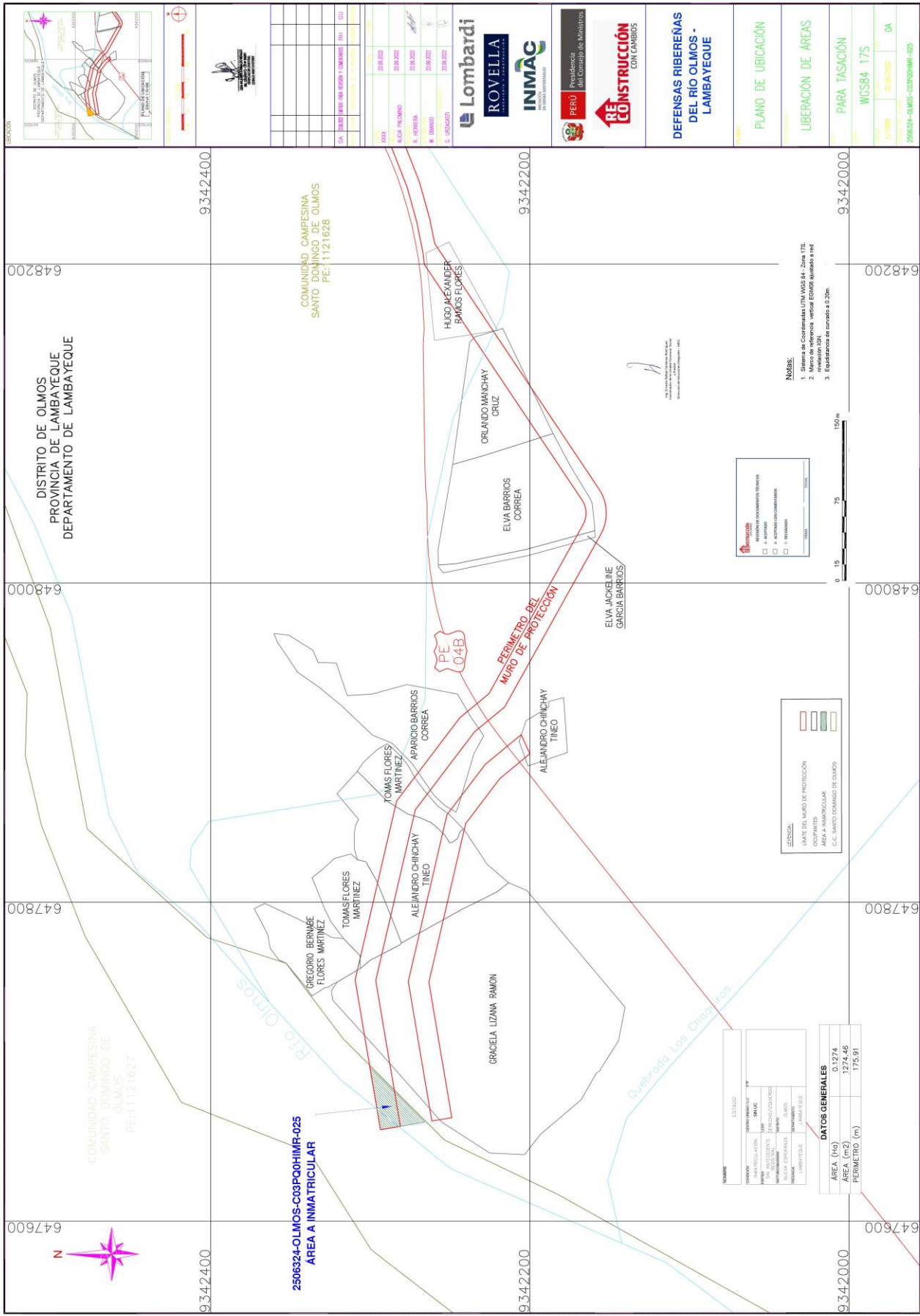
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD-56	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
3	3-1	42.56	54°35'43"	647653.1889	9342276.4590	647902.9942	9342649.7844

ÁREA: El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:
Cero con mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos hectáreas (0.1274 ha ó 1274.46 m²)

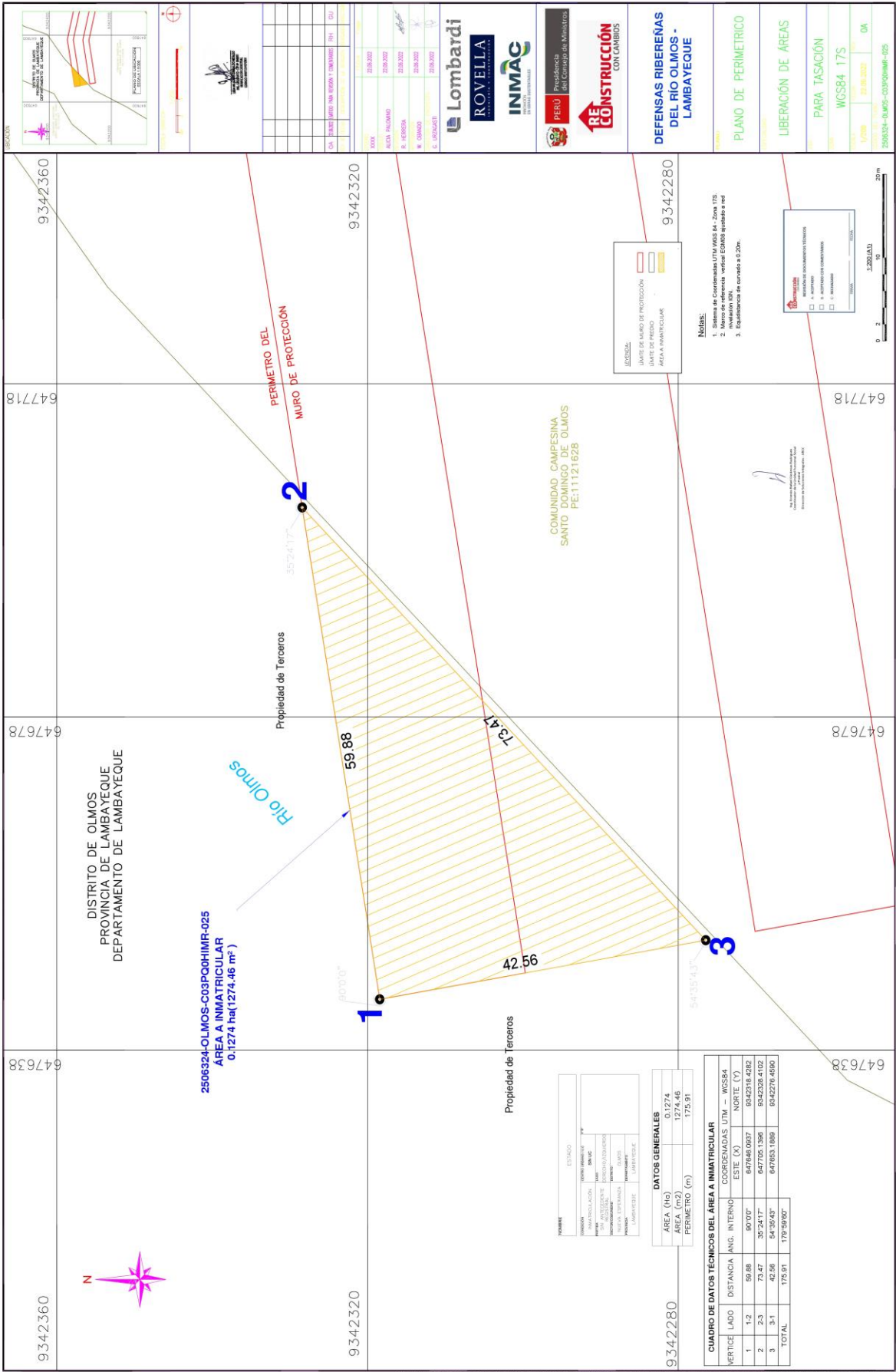
PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total de:
Ciento setenta y cinco con noventa y un centésimos (175.91 m)


LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
ING. GEÓGRAFA - CIP Nº 09681
VERIFICADORA CATASTRAL
CODIGO: 009722VCPENIX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **314Z734849**



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **314Z734849**